



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 16 del 14
de junio del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera, trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACIÓN 25120 4089 001 2019 00028 00
DEMANDANTE: ILSÓN HERLAN BELTRÁN ROMERO
DEMANDADO: WILSON MARIN BELTRAN ROMERO Y OTROS

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá remitió nota devolutiva impresa el 07 de marzo del 2022, señalando: “(...) *en la sentencia en el segundo artículo del resuelve se ordena oficiar al señor registrador para cancelación de la inscripción de la demanda y que dicha medida se había comunicado mediante oficio No. 266 del 31-05-2019 que no es el que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria donde se inscribió la demanda, una vez subsanada favor ingresar nuevamente para hacer el respectivo artículo 3 literal d de la ley 1579 del 2012 (...)*”.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece que “(...) *toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...) si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso (...) lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de está, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)*”.

En el asunto bajo estudio, encuentra el Despacho que la petición se ajusta a la norma antes anotada y en efecto existe un error en el numeral segundo de la sentencia, la medida fue comunicada mediante el oficio 271-2019 del 31 de mayo del 2019 y no con el oficio 266-2019 del 31 de mayo del 2019.

Así las cosas, a efectos que se cumpla la sentencia proferida el pasado 11 de noviembre del año 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera,

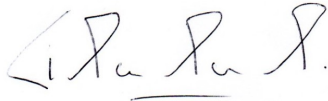
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la sentencia del 11 de noviembre del 2021, la cual quedará así:

SEGUNDO: DECRETAR. *La cancelación de la inscripción de la demanda, oficiese al señor registrador haciéndole saber que dicha medida se comunicó mediante. Oficio N° 271-2019 del 31 de mayo del 2019.*

TERCERO: Manténgase incólume los demás puntos de la sentencia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

Notifíquese esta decisión a las partes por aviso